Municipalidad
de Chillán Viejo

Dirección de Salud Municipal

APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS CON JELDRES FUENTES RODRIGO ALFONSO, KINESIÓLOGO, VIDA SANA, CESFAM DR. FEDERICO PUGA BORNE

DECRETO ALCALDICIO Nº — 4216

CHILLÁN VIEJO, 24 DIC 2018

VISTOS: Las facultades conferidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida con todos sus textos modificatorios.

CONSIDERANDO:

Convenio modificatorio "Programa Vida Sana, Intervención en Factores de Riesgo de Enfermedades no Transmisibles 2018". Resolución Exenta N°1C N°6403/27.11.2018, del Servicio de Salud Ñuble y Decreto Alcaldicio N° 4043/07.12.2018, los cuales aprueban el mencionado Convenio.

La necesidad de contratar los servicios profesionales para otorgar las atenciones a los usuarios del Cesfam Dr. Federico Puga Borne y beneficiados del Convenio "Programa Vida Sana, Intervención en Factores de Riesgo de Enfermedades no Transmisibles"

Contrato a Honorarios de don JELDRES FUENTES RODRIGO ALFONSO, Kinesiólogo, suscrito con fecha 19 de diciembre de 2018.

DECRETO

1.- APRUEBA el Contrato a Honorarios suscrito con fecha 19 de diciembre de 2018, entre la I. Municipalidad de Chillán Viejo y don **JELDRES FUENTES RODRIGO ALFONSO,** Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted] Kinesiólogo, como sigue:

En Chillán Viejo, a 19 de diciembre de 2018, Entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. Nº 69.266.500-7, Representada por su Alcalde, Don **FELIPE AYLWIN LAGOS**, casado, Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted] y don **JELDRES FUENTES RODRIGO ALFONSO**, Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted] de profesión kinesiólogo, estado civil soltero, domiciliado en la comuna de [redacted] en adelante, el prestador de servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de don JELDRES FUENTES RODRIGO ALFONSO, Kinesiólogo, para la de ejecución del Convenio modificatorio Programa Vida Sana, Intervención en Factores de Riesgo de Enfermedades No Transmisibles 2018, en el Cesfam Dr. Federico Puga Borne.

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de don **JELDRES FUENTES RODRIGO ALFONSO**, para realizar las consultas médicas del Convenio modificatorio "Programa Vida Sana: Intervención en factores de riesgo de enfermedades no transmisibles", las labores serán realizadas en el Centro de Salud Familiar "Dr. Federico Puga Borne", ubicado en Erasmo Escala Nº 872. El prestador de servicios, deberá ejecutar las siguientes tareas, las cuales podrán ser evaluados cada 2 meses por la directora del establecimiento o quien le subrogue:

- Realizar las atenciones, de acuerdo a la canasta de prestaciones que señala el Convenio.
- Ejecutar y realizar los componentes del Convenio, sus estrategias de intervención y sus productos esperados, las que forman parte integrante de este contrato a honorarios.

- Realizar el registro de la información pertinente en fichas electrónicas del Sistema Computacional Rayen.
- Realizar todas aquellas actividades que emanen precisamente de la naturaleza de su empleo y/o solicitadas por la Dirección del Establecimiento o quién le subrogue

El prestador de servicios, deberá ejecutar las labores especificadas en esta cláusula, por 352 horas mensuales, durante la duración del presente contrato a honorarios, las que se distribuidas de lunes a sábado, de acuerdo a la coordinación de la Directora del Establecimiento o quién le subrogue.

TERCERO: Por la prestación de tales servicios, el Departamento de Salud Municipal, pagará a don JELDRES FUENTES RODRIGO ALFONSO, una vez prestado el servicio, la cantidad de **$6.068** (seis mil sesenta y ocho pesos).- impuestos incluidos, por cada hora ejecutada; los que se pagarán mensualmente, de acuerdo a las horas efectivamente realizadas, esto contra la presentación de la boleta de honorarios electrónica y previo informe de la Directora del Establecimiento o quién le subrogue.
El informe de las horas realizadas deberá ser entregado a través de la Secretaría del Departamento de Salud, a más tardar el tercer día hábil del mes siguiente a la efectuada la prestación de servicios. De llegar con una fecha posterior, el pago se realizará al mes siguiente.
Los honorarios serán cancelados una vez recepcionado informe, revisado por Recursos Humanos y entregado a la Unidad de Finanzas o quienes les subroguen. El pago se hará efectivo en el transcurso de los primeros quince días hábiles del mes siguiente a efectuada la prestación. En los casos que corresponda, estos honorarios serán cancelados, una vez que sean recepcionadas las remesas por parte del Servicio de Salud Ñuble.

CUARTO: Don JELDRES FUENTES RODRIGO ALFONSO, se compromete a ejecutar sus labores profesionales, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

QUINTO: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. Nº 4 de la Ley 18.883, por lo que don JELDRES FUENTES RODRIGO ALFONSO, Kinesiólogo, no tendrá la calidad de Funcionario Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 52, de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

SEXTO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de don JELDRES FUENTES RODRIGO ALFONSO.

SEPTIMO: El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 02 de enero de 2019 y mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31 de marzo de 2019.

OCTAVO: Se deja constancia que el prestador de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley Nº 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

NOVENO: El prestador de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

- Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más con la Municipalidad.

- Tener litigios pendientes con la Municipalidad, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

- Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del 10% o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.

- Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Municipalidad, hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.
- Estar condenado por crimen o simple delito.

DECIMO: Queda estrictamente prohibido que el prestador de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.
Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

DECIMO PRIMERO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del prestador de Servicios, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a Honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

DECIMO SEGUNDO: La personería jurídica de don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, consta en acta de Proclamación de fecha 30 de noviembre de 2016, del Tribunal Electoral Regional de la VIII Región del Bío Bío.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Chillán Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO CUARTO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en seis ejemplares igualmente auténticos, quedando cinco copias en poder de la I. Municipalidad de Chillán Viejo y un ejemplar en poder del Prestador de Servicios.

2.- El correcto cumplimiento del presente contrato estará a cargo de la Jefa del Departamento de Salud Municipal y de la Directora Cesfam Dr. Federico Puga Borneo quienes les subrogue.

3.- El gasto realizado debe cargarse a la cuenta Nº **215.21.03.002** del presupuesto del Departamento de Salud de la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE.

FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE

HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

FAL/CLV/HHH/OFS/MBR/csn
DISTRIBUCION: Contraloría General de la República - Registro SIAPER, Secretaría Municipal, Finanzas Salud, Carpeta, Dpto. de Salud Municipal, Interesado (a).

19 DIC 2016

CONTRATO A HONORARIOS

En Chillán Viejo, a 19 de diciembre de 2018, Entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. Nº 69.266.500-7, Representada por su Alcalde, Don **FELIPE AYLWIN LAGOS**, casado, Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted] y don **JELDRES FUENTES RODRIGO ALFONSO**, Cédula Nacional de Identidad Nº [redacted] de profesión kinesiólogo, estado civil soltero, domiciliado en la comuna de [redacted] en adelante, el prestador de servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de don JELDRES FUENTES RODRIGO ALFONSO, Kinesiólogo, para la de ejecución del Convenio modificatorio Programa Vida Sana, Intervención en Factores de Riesgo de Enfermedades No Transmisibles 2018, en el Cesfam Dr. Federico Puga Borne.

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de don **JELDRES FUENTES RODRIGO ALFONSO**, para realizar las consultas médicas del Convenio modificatorio "Programa Vida Sana: Intervención en factores de riesgo de enfermedades no transmisibles", las labores serán realizadas en el Centro de Salud Familiar "Dr. Federico Puga Borne", ubicado en Erasmo Escala Nº 872. El prestador de servicios, deberá ejecutar las siguientes tareas, las cuales podrán ser evaluados cada 2 meses por la directora del establecimiento o quien le subrogue:

- Realizar las atenciones, de acuerdo a la canasta de prestaciones que señala el Convenio.
- Ejecutar y realizar los componentes del Convenio, sus estrategias de intervención y sus productos esperados, las que forman parte integrante de este contrato a honorarios.
- Realizar el registro de la información pertinente en fichas electrónicas del Sistema Computacional Rayen.
- Realizar todas aquellas actividades que emanen precisamente de la naturaleza de su empleo y/o solicitadas por la Dirección del Establecimiento o quién le subrogue

El prestador de servicios, deberá ejecutar las labores especificadas en esta cláusula, por 352 horas en total, durante la duración del presente contrato a honorarios, las que se distribuidas de lunes a sábado, de acuerdo a la coordinación de la Directora del Establecimiento o quién le subrogue.

TERCERO: Por la prestación de tales servicios, el Departamento de Salud Municipal, pagará a don JELDRES FUENTES RODRIGO ALFONSO**,** una vez prestado el servicio, la cantidad de **$6.068** (seis mil sesenta y ocho pesos).- impuestos incluidos, por cada hora ejecutada; los que se pagarán mensualmente, de acuerdo a las horas efectivamente realizadas, esto contra la presentación de la boleta de honorarios electrónica y previo informe de la Directora del Establecimiento o quién le subrogue.
El informe de las horas realizadas deberá ser entregado a través de la Secretaría del Departamento de Salud, a más tardar el tercer día hábil del mes siguiente a la efectuada la prestación de servicios. De llegar con una fecha posterior, el pago se realizará al mes siguiente.
Los honorarios serán cancelados una vez recepcionado informe, revisado por Recursos Humanos y entregado a la Unidad de Finanzas o quienes les subroguen. El pago se hará efectivo en el transcurso de los primeros quince días hábiles del mes siguiente a efectuada la prestación. En los casos que corresponda, estos honorarios serán cancelados, una vez que sean recepcionadas las remesas por parte del Servicio de Salud Ñuble.

CUARTO: Don JELDRES FUENTES RODRIGO ALFONSO, se compromete a ejecutar sus labores profesionales, según las normas establecidas por el Servicio de Salud Ñuble y de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Empleador.

QUINTO: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. Nº 4 de la Ley 18.883, por lo que don JELDRES FUENTES RODRIGO ALFONSO**,** Kinesiólogo, no tendrá la calidad de Funcionario Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 52, de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

SEXTO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de don JELDRES FUENTES RODRIGO ALFONSO**.**

SEPTIMO: El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 02 de enero de 2019 y mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 31 de marzo de 2019.

OCTAVO: Se deja constancia que el prestador de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley Nº 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

NOVENO: El prestador de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

- Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más con la Municipalidad.
- Tener litigios pendientes con la Municipalidad, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del 10% o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.
- Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Municipalidad, hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.
- Estar condenado por crimen o simple delito.

DECIMO: Queda estrictamente prohibido que el prestador de servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratado tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.
Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

DECIMO PRIMERO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios del prestador de Servicios, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a Honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

DECIMO SEGUNDO: La personería jurídica de don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, consta en acta de Proclamación de fecha 30 de noviembre de 2016, del Tribunal Electoral Regional de la VIII Región del Bío Bío.

DECIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Chillán Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO CUARTO: Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en seis ejemplares igualmente auténticos, quedando cinco copias en poder de la I. Municipalidad de Chillán Viejo y un ejemplar en poder del Prestador de Servicios.

En señal de aprobación para constancia firman:

JELDRES FUENTES RODRIGO ALFONSO
RUT [redacted]

FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE

HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

FAL/CLV/HHH/OBS/MBR/csn